



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1305 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 18 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°218-2022-DEGV, de fecha 14 de noviembre del 2022, Exp. N°3774 de fecha 20 de septiembre del 2022, seguido por el Sr. Sixto Carazas Quispe identificado con DNI N°05063646, Informe Técnico N°280-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNME/EAGP de fecha noviembre del 2022 sobre solicitud de error material de la Resolución Gerencial Regional N°548-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 22 de junio del 2022 y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el **Marco de la Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

De conformidad con el artículo 57^{o1} de la **Ley N°29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que "Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas, medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de cobertura boscosa. (...) En estas concesiones, la extracción de recursos

¹ Artículo 57. Concesiones para productos forestales diferentes a la madera – Ley N°29763 LFFS



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado (...).

Por su lado el **Artículo 75° del Reglamento para la Gestión Forestal**, planes de manejo en **concesiones forestales**, establece que **"para el inicio de actividades las concesiones deben contar con los siguientes planes de manejo aprobados:** b. *Concesiones para productos diferentes de la madera: - Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) formulado para todo el periodo de la concesión, así como cuando requiera realizar complementariamente el manejo de recursos forestales maderables, ecoturismo o conservación; o ; y, - Declaración de Manejo Forestal (DEMA) (...).*"

De la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que mediante **EXP. N°3774** de fecha 20 de septiembre del 2022, mediante el cual el señor **SIXTO CARAZAS QUISPE** identificado con DNI N°05063646, titular del Contrato de Concesión para MANEJO y aprovechamiento Forestal con Fines Maderables N°17-TAH/C-OPB-J-011-04; **solicita rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°548-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 22 de junio del 2022 que aprueba erradamente la reformulación del PMFI 2019-2022**, describiendo lo siguiente:

- Precisando que el PMFI originario se aprobó mediante RDF N°144-2019-GOREMAD-GRFFS/DRFFS-TAH de fecha 09 de setiembre del 2019, y se reformulo (...).
- **Sin embargo, existió un error involuntario al no considerar el total de los individuos mapeados para el manejo forestal de la Parcela de Corta – 01, tanto el censo primigenio como el censo incrementado para la reformulación**, generando que volúmenes movilizados queden sin amparo legal, dejando un status de saldo negativo, lo cual nos perjudica y nos coloca en una situación de informalidad.
- Por lo que, solicitamos la corrección por error material de la RGR N°548-2022-GOREMAD-GRFFS emitida en fecha 22 de junio del año 2022, que aprueba erradamente la reformulación de Plan de Manejo Forestal Intermedio 2019-2022.

En virtud de lo precisado en líneas precedente, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de la solicitud, el área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables de la UGFFS-TAH pone de conocimiento y se evaluó el error material de hecho de la RGR N°548-2022-GOREMAD-GRFFS aprueba erradamente la reformulación del PMFI, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°280-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM/EAGP de fecha noviembre del 2022**, precisándose en el punto V. CONCLUSION:

- **El error incurrido en la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°548-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 22 de junio del 2022, que aprueba la REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI) PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFRENTES A LA MADERA, proviene desde el expediente presentado por el señor Sixto Carazas Quispe.**

Ahora bien, en el numeral 212.1 del artículo 212² del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden**

² Artículo 212.- Rectificación de errores – Ley N°27444 – LPAG.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ser rectificadas con efecto retroactivo, cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Conforme a lo señalado, debemos precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

En la misma línea RUBIO³, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior de dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC EXP. N°2451-2003-AA, del 28 de octubre del 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, si no que la modifica."

En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya incurrido al dictarlo.

De la misma forma, el autor MORON URBINA describe lo siguiente:

La potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica)," La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

Así también, que la figura jurídica del error aritmético se da **cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución** o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina⁴, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente, Así pues,

³ RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. Citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág.612.

⁴ ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel que materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, **asimismo la figura jurídica del error material se entiende como un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.**

En ese sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo.



Ahora bien, de la **RESOLUCION DIRECTORAL FORESTAL N°144-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH de fecha 09 de septiembre de 2019**, que aprueba el PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI 2019-2021) Y OTORGA AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES, **los datos de la Parcela de Corta 01 – FUERON CONSIGNADOS POR SER PROVENIENTES del expediente presentado por el señor Sixto Carazas Quispe**, mediante EXP. N°880 de fecha 06 de junio del 2019.



Así también, de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°548-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 22 de junio del 2022**, que aprueba la REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI) PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA; **los datos de la Parcela de Corta 01 – FUERON CONSIGNADOS POR SER PROVENIENTES de los expedientes presentados por el señor Sixto Carazas Quispe**, siendo EXP. N°3419 de fecha 09 de setiembre del 2021, EXP. N°1139 de fecha 05 de abril del 2022, igualmente tal y como se afirma con el **Informe Técnico N°280-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM/EAGP (11/2022)** en sus conclusiones. Consiguientemente haciendo **hincapié**, que en el Exp. N°3774 – el señor **Sixto Carazas Quispe reconoce que "cometieron un error involuntario al no considerar el total de los individuos para el manejo forestal de la Parcela de Corta 01, tanto para el censo primigenio como el censo incrementado de la reformulación"**.

En consecuencia, de los antes precedentes se ha demostrado que la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE (administración pública) no ha incurrido en error material o aritmético, sobre la consignación de los datos de la **Parcela de Corta 01 de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°548-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 22 de junio del 2022**, por lo que se debe **declarar improcedente** la solicitud de rectificación por error material presentado por Sixto Carazas Quispe identificado con DNI N°05063646, mediante Exp. N°3774 de fecha 20 de setiembre del 2022.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N°548-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 22 de junio del 2022, interpuesta por el administrado **SIXTO CARAZAS QUISPE** identificado con DNI N°05063646, mediante **EXP. N°3774** de fecha 20 de septiembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **SIXTO CARAZAS QUISPE** identificado con DNI N°05063646, titular del Contrato N°17-TAH/C-OPB-J-011-04.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables**, al área de **NODO CIEF**, al Área de **Industria Forestales de la UGFFS**, **Puesto de control Forestal y de Fauna Silvestre** de acuerdo a la jurisdicción del Contrato, asimismo a la **Sub Gerencia de Control Supervisión y Vigilancia, Forestal y de Fauna Silvestre** de la GRFYFS, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido el artículo segundo de la presente, al área de **Concesiones Forestales con Fines no Maderables** de la **UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-TAHUAMANU** para su archivo correspondiente, previa notificación al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL